



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023**

**Ref.: Ejecutivo**

**Auto libra mandamiento de pago**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-0769-00**

Comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

**Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **DUBE ESPERANZA RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré No. 5235773005940521 - 4824513005181621**

1.1. Por \$52.486.277 Mcte., por concepto capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (1 de agosto de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por \$1.682.777 Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos desde el 5 de marzo al 28 de junio de 2023.

1.4. Por \$1.622.443 Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos desde el 5 de marzo al 28 de junio de 2023.

#### **2. Pagaré No. 2716991**

2.1. Por \$42.586.426Mcte., por concepto capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (1 de agosto de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

2.3. Por \$1.728.248Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos desde el 16 de febrero al 23 de junio de 2023.

2.4. Por \$309.091 Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos desde el 16 de febrero al 23 de junio de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce a la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 132 del 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e13796bf2649c0b49304b5323753820fa1e13b2d943f090298e84875226cd**

Documento generado en 23/08/2023 04:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**